



TALLER 2

CORRECCIÓN POLÍTICA: FAMILIA Y MORAL SEXUAL

Carlos Pérez Fernández-Turégano

Profesor de Derecho de la Universidad CEU San Pablo e Investigador del Instituto CEU de Estudios de la Familia.

Carmen Sánchez Mañlo

Secretaria Académica del Instituto CEU de Estudios de la Familia.

A) Planteamientos

1.- Mirada al mundo de hoy. Esbozo de un panorama.

Si miramos el panorama actual nos parece en principio poco halagüeño:

- Familias desestructuradas: monoparentales, reconstituidas, familias rotas, con ausencia de alguna de las dos figuras (materna o paterna) en muchos casos, no hay modelos familiares estables. Cada vez menos matrimonio civil y canónico.
- Uno de cada tres hijos es extramatrimonial. Hay más de 100.000 rupturas al año. Sin embargo, la familia sigue siendo la institución más valorada por el 97% de las personas. Es valorada, pero está destrozada en muchos casos.
- Sociedad no educadora como antaño, cuando todo en la sociedad educaba. Había una cierta unidad de conciencia social, de razón natural, de moralidad compartida.
- Pornografía: Cada vez a una edad más temprana y con un mayor poder adictivo. Todo está a un click.
- Irrupción de la “*Ideología de género*”: confusión en niños y adolescentes.

- La familia y la escuela están enormemente desafiadas hoy por un relativismo cultural y dónde no hay cultura surgen las ideologías, hoy especialmente la de género.

2.- Afectividad y sexualidad en adolescentes y jóvenes.

¿Cómo están hoy nuestros adolescentes y nuestros jóvenes?

Se da una banalización del sexo enorme, sin darse cuenta de que quedan heridos por ello, pues quizá nadie les ha hablado del valor del cuerpo y de la entrega. Tienen relaciones sexuales precoces y volubles. Así, la primera relación sexual completa tiene lugar:

- Antes de los 14 años: 6,8% en varones - 3,6% en mujeres.
- Después de los 15: varones 47% - mujeres 41%
- Después de los 18: casi el 90%.
- La duración media de una pareja (de 20 a 24 años): 1 mes el varón/ 6 meses la mujer.
- Se tienen muchas parejas a lo largo de la adolescencia y de la juventud. Hay mucha inestabilidad en sus relaciones.
- Sujetos frágiles y dependientes, muy emotivos, que viven en una sociedad hipersexualizada, en la que se ve la sexualidad reducida a genitalidad, sexualidad disociada del amor.
- A la situación descrita le sumamos la duda que está generando la influencia de la ideología de género en los jóvenes. Se ven bombardeados y cuestionados por una ideología muy pujante, que quiere cambiar la concepción de hombre y que choca frontalmente con el modo de entender al ser humano que nos lega la antropología cristiana.

3.- Un gran reto de hoy: la ideología de género.

La llamada "*Ideología de género*" surge del término Feminismo de género acuñado por Christina Hoff Sommmmer en su obra *Who store Feminism?*¹. Esta autora distingue entre feminismo de equidad, aquel que defiende la igualdad legal y moral de los sexos, del feminismo de género, feminismo radicalizado que contempla a la mujer presa de un sistema patriarcal opresivo. Algunos de los restos de aquel feminismo pusieron ciertas bases a lo que hoy se conoce como "*Ideología de género*". Hoy en día esta ideología se ha independizado del feminismo, y ha sido asumida por otros movimientos no feministas como pueden ser: el movimiento gay, el feminismo socialista, la Teoría queer o el cyborgismo².

¹ Hoff Sommmmer, C., *Who store Feminism?*, New York, Simon & Schuster, 1997.

² Para un esclarecimiento de lo que significan cada una de estas corrientes, Trillo Figueroa, J, La

Por “*Ideología de Género*” en un sentido amplio entendemos un sistema de pensamiento que postula esencialmente que las diferencias entre hombre y mujer no corresponden a la naturaleza, sino que son construcciones meramente culturales o convencionales hechas según los roles o estereotipos que cada sociedad asigna a los sexos. Dicha ideología pretende dar una interpretación total de la realidad, de la sociedad y de la historia. Afirma que no existen sexos sino roles. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española divide los sexos en dos: varón y mujer o macho y hembra. El término género se refiere a la lingüística y se aprecian tres géneros: masculino, femenino y neutro. Como ideología manifiesta una pretensión de constituirse en teoría científica, plantea una cosmovisión y maneja una serie de conceptos, algunos de los cuales pueden ser:

- El género es una construcción cultural. No es, ni resultado causal del sexo, ni tan aparentemente fijo como el sexo. Es radicalmente independiente del sexo. Viene a ser un artificio libre de ataduras. El término género no es simplemente una forma cortés de decir sexo para evitar el sentido secundario que la palabra sexo tiene en inglés. Desde hace ya varias décadas se viene difundiendo una “*nueva perspectiva*” del término. Esta perspectiva se refiere al término género como roles socialmente construidos.
- Orientación sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva, sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas³.
- Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales⁴.
- Hegemonía o hegemónico: Ideas o conceptos aceptados universalmente como naturales, pero que en realidad son construcciones sociales.

Ideología de género, Madrid, Libros Libres, 2009.

³ Tal y como en el mismo documento de los Principios de Yogyakarta se describe. Cfr. Nota. 1 de los principios de Yogyakarta.

⁴ Lo cual podría incluir la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. Todo ello lo recogemos tal y como en el mismo documento de los Principios de Yogyakarta se describe. Cfr. Nota. 1 de los principios de Yogyakarta.

- De-construcción: Denunciar las ideas y el lenguaje hegemónico (es decir, aceptados universalmente como naturales), con el fin de persuadir a la gente para creer que sus percepciones de la realidad son construcciones sociales.
- Patriarcado, Patriarcal: Institucionalización del control masculino sobre la mujer, los hijos y la sociedad, que perpetúa la posición subordinada de la mujer respecto del hombre.
- Sexualmente polimorfo: Los hombres y las mujeres no sienten atracción por personas del sexo opuesto por naturaleza, sino más bien por un condicionamiento de la sociedad. Así, el deseo sexual puede dirigirse hacia cualquiera.
- Heterosexualidad obligatoria: Se fuerza a las personas a pensar que el mundo está dividido en dos sexos que se atraen sexualmente uno al otro.
- Preferencia u orientación sexual: plantean diversas formas de sexualidad-incluyendo: homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y travestis, cissexuales, personas de género no normativo: travestis, cross dresser, queer, gender queer, drag,, etc.
- Homofobia: Temor a relaciones con personas del mismo sexo; personas con prejuicios en contra de los homosexuales. (El término se basa en la noción de que el prejuicio contra los homosexuales hunde sus raíces en el ensalzamiento de las tendencias homosexuales).⁵
Asimismo, como toda ideología plantea y repite una serie de postulados o “*constantes ideológicas*”, que en este caso podríamos enunciar cómo:
 - El sexo no es algo innato sino adquirido, por tanto, no es natural sino un producto social. No existen, por tanto, diferencias sexuales por naturaleza, sino que lo existente es fruto del papel (género) que cada uno desempeña en la sociedad.
 - Cada persona elige libremente el género al que quiere pertenecer, cuestión que depende de la orientación sexual que desea en cada momento de su vida, pues a lo largo de la vida se puede cambiar de orientación sexual o tener varias orientaciones sexuales.
 - El ser humano al nacer es sexualmente neutro (gender neutral)⁶, es

⁵ Estas siete últimas definiciones pertenecen al material obligatorio del curso “*Re-imagen del Género*” dictado en un prestigioso College norteamericano.

⁶ Este aspecto lo hemos visto ejemplificado en dos noticias muy recientes de prensa: 1- El Registro de Nacimientos, Muertes y Matrimonios del Gobierno de Nueva Gales del Sur, en Australia, ha expedido un documento en el que se reconoce a Norrie May-Welby, originalmente un británico residente en aquel país, como una persona de “sexo no especificado”. Se trata de

la sociedad la que le atribuye el carácter de hombre o mujer. Naturalmente no existe una atracción hacia el sexo opuesto, es la sociedad la que le asigna una u otra opción.

Está claro pues que para esta ideología la naturaleza incomoda, estorba y por tanto debe desaparecer. No debe haber nada que venga dado, cada uno se hace y se construye a sí mismo. Predomina un constructivismo, un voluntarismo, en el que todo se construye por pura voluntad, no hay realidad, ni naturaleza en la que fijarse. Es un hombre sin Dios, sin alma, sin sujeción a su cuerpo, que se auto crea, que es pura voluntad. Hay en todo ello, una rebelión de la criatura contra la naturaleza y contra su creador, como señaló el cardenal Ratzinger⁷. Se da en esta perspectiva un rechazo al concepto de un orden natural, de creación, y por tanto de que el hombre pueda conocer ese orden natural con su razón. Estamos pues ante una redefinición de lo humano, ante una pretensión de la abolición del hombre como predijo Lewis.

Los defensores del género estiman que toda diferencia entre el hombre y la mujer es el resultado de una construcción social, y por consiguiente, tiene que ser cambiada. Quieren establecer una igualdad total entre el hombre y la mujer, sin considerar las naturales diferencias entre ambos. La noción de sexo queda relativizada de manera que, a su juicio, no existen dos sexos, sino más bien muchas “*orientaciones sexuales*”.

Pero ir contra la naturaleza trae sus consecuencias, y los frutos de la “*Ideología de género*” no son dulces, son amargos: no traen vida porque la destruyen, no fundan familia porque son otra cosa, no hay complementariedad ni comunión entre hombre y mujer sino lucha entre los sexos.

En esta ideología hay una facultad humana que ha desaparecido: la razón. Hay sin embargo otra facultad que prima de un modo excesivo: la voluntad, siendo esta última no una voluntad ordenada al bien, sino un voluntarismo aleatorio y cambiante. El resultado de esta ecuación es un hombre que desconfía de su razón y que pretende construirse al margen de la naturaleza humana.

Si recapitulamos algunas de los postulados del feminismo radicalizado de los que se hace eco la “*ideología de género*” obtendremos extrañas contradicciones:

la primera vez que se considera oficialmente a alguien como una persona de género neutro (marzo de 2010). 2- La eliminación de la expresión «recién nacido» para referirse a los bebés o neonatos, como se les ha denominado toda la vida, se produce en un marco concreto, el último borrador de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Apoyado por la ministra de sanidad Dña. Trinidad Jiménez (mayo 2010).

⁷ Ratzinger: “*La Ideología de género es la última rebelión de la criatura contra su creador*”.

- una repugnancia hacia el matrimonio (como principal promotor de la subordinación de la mujer hacia el marido), y, sin embargo, ahora se ha logrado la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- una desafección hacia la familia (como institución que en la que se aprende el sistema de clases sexo/ género), y, sin embargo, se quieren igualar distintos tipos de familia.
- una aversión a la maternidad (como obstáculo a la emancipación de la mujer) y, sin embargo, ahora se quiere y se logra ser madre a todo costa y sin figura de padre conocido con las técnicas de FIV.
- un desprecio al hogar y al trabajo doméstico (como causante de una supuesta esclavitud femenina).

La meta final de los ideólogos de género es lograr a una sociedad sin diferencias de sexo. Su propuesta es de máximos, aspira a de-construir:

- el lenguaje,
- las relaciones familiares,
- la reproducción y la sexualidad,
- la religión,
- la cultura,

la “*de-construcción de la educación*”; así lo aseguró la Presidenta de Islandia, Vigdis Finnbogadóttir, en una de las conferencias preparatorias a la Conferencia de Pekín organizada por el Consejo Europeo en febrero de 1995. Para ella, como para todos los ideólogos, la “*perspectiva del género*” debe integrarse en los programas. Deben eliminarse los estereotipos en los textos escolares y concienciar en este sentido a maestros y profesores. Este fue por tanto el origen de lo que hoy encontramos plasmado en algunos de los manuales de Educación para la ciudadanía en España⁸, y en la propuesta que incluye la ley del aborto (julio de 2010) de apostar por medidas de Educación afectivo-sexual.

⁸ Algunos ejemplos de las categorías conceptuales que propone esta ideología, y por tanto que aparecieron en los libros de texto que los niños y adolescentes estudiaron son los siguientes:
- Distinción entre sexualidad y género - Descripción de cuatro formas de orientación sexual: hetero, homo, bisex, asexualidad - Referencia a distintos tipos de familia entre las que incluyen: monoparental, divorciada, homosexual, reconstituida, nuclear clásica, etc. - La Iglesia aparece como la única opositora al matrimonio homosexual. - Se explica el matrimonio homosexual como algo totalmente normal. - Se describe la homosexualidad de este modo: “*algo natural como cualquier otra condición del ser humano*”. - Nunca se hace un uso del masculino gramatical para ambos sexos sino que siempre se nombran “*niños y niñas*” “*todos y todas*” - Se expresa una concepción del cuerpo, del amor y de la sexualidad que los reduce a producto cultural ajeno a toda idea de naturaleza humana. - Se considera a la familia como una realidad meramente cultural - Se presenta la homosexualidad como inclinación genética. - Se enseña que la sexualidad es el resultado de nuestra autonomía al margen de su significado natural. - Se afirma que la homosexualidad es idéntica en esencia a la heterosexualidad. - Se describe con toda naturalidad la homosexualidad o la transexualidad como posibilidades afectivo-sexuales.

4.- Implicaciones en la educación.

No podemos desconocer el peligro que la ideología de género supone para adolescentes y jóvenes, pues como decía Miterrand: *“para hacer la revolución no hace falta asaltar el palacio de invierno, basta con asaltar la escuela”*.

También las implicaciones sociales son enormes. Se pretende un cambio en la mentalidad social desde la política, con financiación pública, a través de la educación –con programas curriculares– y un cambio legislativo profundo que viene marcado por directrices mundiales que determinan una agenda de género internacional entre las que se incluyen directivas europeas y programas de la ONU. En España este cambio viene produciéndose desde la etapa de gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero hasta la actualidad con todas las leyes aprobadas en las Comunidades Autónomas. Todos los procesos legislativos descritos han ido proporcionando el cambio en la mentalidad social deseado por quienes participan de esta ideología y de este modo de concebir al hombre. En el terreno de la familia se da por supuesto que la familia se ha redefinido conceptualmente y que son iguales todos los modelos familiares. Se desprecia la familia natural o tradicional. Ha cundido un rechazo a lo masculino y se potencia el enfrentamiento hombre-mujer

Socialmente se ha generado un ambiente que invita a la promiscuidad, a la prueba y al ensayo, se da entre nuestros jóvenes una precocidad en el terreno sexual, ha cundido un desprestigio de las relaciones duraderas.

En los medios de comunicación y series televisivas se viene produciendo un abuso de noticias referidas al tema de la homosexualidad y se han multiplicado las series y películas en las que figuran estereotipos.

Lo dañino no es que existan ideologías diferentes, sino que alguna de ellas tenga una pretensión totalitaria y totalizante, de modo que no quepa discrepar sanamente de la misma o negarse a que sus postulados sean explicados como parámetros de absoluta naturalidad del ser humano.

Es una ideología asociada a un nihilismo: es decir, a una pérdida de referencias en lo humano. Se trata de una ofensiva ideológica como lo fue el marxismo o el anarquismo en su momento. Los postulados descritos se están inoculando en Europa occidental, en Estados Unidos y en algunos países de Hispanoamérica, no así en Asia ni en África. Hay directrices internacionales de la ONU y de la Unión Europea para que se produzca una uniformidad mundial que incluya esta perspectiva en sus políticas. Su pretensión es totalitaria: redefinir lo humana, subvencionarlo con los presupuestos del estado y sancionar a quién discrepe.

5.– Valor del cuerpo. Teología del cuerpo de San Juan Pablo II.

Si partimos de una antropología en la que se concibe que tanto el hombre como la mujer creados a imagen y semejanza de Dios tienen sus propias peculiaridades naturales que deben ser puestas al servicio del otro, gracias a lo cual se alcanza un enriquecimiento y una complementariedad mutua, resulta evidente que la diferencia no es mala, y que además se parte de datos de la realidad, por tanto, ni mucho menos es irreal.

La diferencia sexual llama pues a una comunión hombre-mujer, a una ayuda mutua: *“Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne”*. Iguales en dignidad y perfección diferentes. y complementarios, en alianza no en liza.

La Teología del cuerpo de Juan Pablo II es la respuesta perfecta a la moderna ideología de género. La sexualidad es corpórea. Sin cuerpo no hay sexo. No da lo mismo el cuerpo, no es solo materia, expresa el alma. El cuerpo es constitutivo de la persona, esconde una realidad misteriosa. La ideología de género niega el valor del cuerpo y la diferencia sexual. Afirma que el cuerpo no es algo recibido sino construido. Cuando el cuerpo es mucho más que biología, expresa un misterio.

En definitiva, o la familia tiene un origen creado y este es el plan de Dios o todo se puede autoconstruir y tiene razón la ideología de género: todo sería posible. Por ello afirmó Ratzinger que *“La ideología de género es la última rebelión de la criatura contra su creador”*.

Sin embargo, la experiencia humana muestra que no da lo mismo el valor del cuerpo, utilizar el cuerpo genera una herida en el hombre. Cada gesto importa: besos, caricias, afecto demostrado, muestra una entrega y una donación.

6.– Alteridad sexual y familia.

La comprensión de la diferencia sexual se aprende en la familia. Los primeros años son esenciales para la maduración y la estabilidad de las personas. Lo más constitutivo es el amor entre sus padres, el vínculo que tienen los padres entre sí. Hay relaciones fundantes:

- la relación del sujeto consigo mismo (la ideología de género ataca la relación del sujeto consigo mismo)
- con la madre: para lo afectivo
- con el padre: para los chicos el éxodo y la separación supone la conquista de la masculinidad, la masculinidad sólo la transmiten los hombres. Para las hijas, la figura y la relación con el padre les hace fuertes y seguras de sí. Se necesita una buena relación con

las dos figuras: materna y paterna, pues constituyen y forjan a los hijos.

Hay que ayudar a las personas frente a la ideología. Ayudar a la maduración afectiva. Sanar los vínculos desde los vínculos mismos. La mirada debe estar puesta en la persona que tiene el problema. Analizar dónde está la herida.

Tenemos hoy un enorme desafío: se está tocando lo afectivo, y hay muchos problemas y desequilibrios, gran inquietud. Se hacen otros enfoques desde otra antropología, pero la Iglesia ha tomado este desafío pues ve al hombre herido. Hay Diócesis que se lo han tomado en serio y se han puesto a ayudar procurando una sanación afectiva del sujeto.

Lo adecuado es una alianza educativa familia-colegio. En colegios concertados y privados es posible, pues los padres lo eligen de acuerdo a sus convicciones, y si hay injerencias del poder en la libertad educativa se puede frenar o solventar de otros modos. Pero en el ámbito público en ocasiones puede ser más difícil, pues depende de la dirección del centro, pues puede funcionar siguiendo los dictados del poder político.

En la sociedad y en la Iglesia hay personas y movimientos en los que podemos encontrar otras paternidades o figuras que sean para nosotros autoridad porque nos ayudan a vivir y se convierten en testigos y maestros. También hay muchas asociaciones y fundaciones trabajando la educación afectivo- sexual en adolescentes y jóvenes.

Existen muchas personas que quizás por falta de información, aún no conocen la teoría del género y los peligrosos alcances de la misma. Urge dar a conocer esta ideología que en la actualidad está teniendo una fuerza extraordinaria.

Basta revisar algunos materiales educativos difundidos no sólo en los colegios de nuestro país, sino también en Universidades del mundo entero, para darse cuenta de su expansión. En Estados Unidos el *“feminismo de género”* se ha ubicado en el centro de la cultura norteamericana. Prestigiosas Universidades y Colleges difunden esta perspectiva. Numerosas series televisivas expanden el siguiente mensaje: la identidad sexual puede *“de-construirse”*, y la masculinidad y feminidad no son más que *“roles de géneros contruidos socialmente”*. La *“de-construcción”* de la familia, el ataque a la religión, a la tradición y a los valores culturales que la *“ideología de género”* promueve y que afecta al mundo entero.

El daño, la confusión y la incertidumbre que la *“Ideología de género”* puede ocasionar en el niño y en el adolescente que conozca sus contenidos está a la vista, pues supone una rebelión contra el ser más íntimo de lo

que la persona es. Urge conocer y revitalizar la verdadera masculinidad y feminidad viviéndolo en la familia. Se hace necesario dar protagonismo y vigor a la figura paterna en la familia y en la sociedad entera.

La única posibilidad que nos salva de la confusión a la que la sociedad se está viendo expuesta es la lealtad a la realidad. La experiencia mayoritaria de las personas sabe que la familia constituye un lugar de realización personal, dónde se hacen imprescindibles dos figuras que se complementan: la paterna y la materna.

7.- La plasmación legislativa de la ideología de género.

Toda esta ideología, este proyecto de transformación de la sociedad impuesto desde el poder se ha plasmado en una serie de leyes, ya aprobadas muchas de ellas, otras en tramitación, en una realidad legislativa profundamente injusta, contraria a esa igualdad que se dice defender y, desde luego, contraria al Derecho natural, a la naturaleza de las personas y de las cosas.

Nos estamos refiriendo a la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio; la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. También podríamos incluir en este elenco a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la también Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo.

Sin embargo, otras leyes aprobadas desde el año 2009 inciden de manera aún más directa al ámbito de la familia y la moral sexual. Se trata de las denominadas leyes LGTBI; hasta trece Comunidades Autónomas han aprobado desde entonces estas leyes (Navarra, País Vasco, Galicia, Cataluña, Canarias, Extremadura, Madrid, Baleares, Murcia, Andalucía, Aragón, Valencia y Cantabria), mientras que las otras cuatro Comunidades Autónomas (Asturias, Castilla La Mancha, Castilla y León y la Rioja) y las dos Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) legislaron en materia de igualdad entre hombres y mujeres sin atender específicamente a la cuestión LGTBI.

Dado que las trece leyes citadas coinciden en buena parte en su contenido, y responden a un mismo patrón ideológico, se va a realizar, a título de ejemplo, un análisis jurídico de dos de ellas, las aprobadas en las

Comunidades Autónomas de Canarias y de Cataluña, quizás por representar un enfoque más *“radical”*, en el sentido de que el reconocimiento de los derechos del colectivo LGTBI lleva aparejada la lesión de los derechos y libertades de quienes no forman parte de él.

La primera de ellas, la *“Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales”*, fue aprobada por el Parlamento de Canarias y está vigente en esta Comunidad Autónoma desde entonces. El artículo 14 de esta ley, desde la premisa de la igualdad, término fetiche en el que se amparan todas estas disposiciones anteriormente citadas, bajo la rúbrica de *“Actuaciones en materia de transexualidad dentro del sistema educativo”*, dispone lo siguiente: *“... Las actuaciones de las administraciones públicas de Canarias en materia educativa tendrán como objetivo ... asegurar el derecho de estudiantes, personal y docentes transexuales al acceso a servicios e instalaciones de los centros educativos, tales como vestuarios y baños, así como a la participación en actividades donde se realice división por sexo, conforme a la identidad de género sentida por la persona”*. La expresión *“identidad de género sentida por la persona”* está impregnada de ese individualismo a ultranza que rezuman estas leyes; solo vale y basta el *“yo”*, el deseo de ser, querer o parecer algo, sin tener en cuenta las consecuencias sobre el resto de la sociedad, cuyos derechos y libertades devienen en inferiores respecto de quien, en este caso, siente una determinada *“identidad de género”*.

No se exige en esta ley actuación alguna en el Registro Civil para modificar registralmente la mención relativa al sexo de esta persona en el Registro Civil, ni tampoco un tratamiento médico hormonal que cambie su apariencia corporal. Por lo tanto, un alumno en cualquier nivel del sistema educativo canario simplemente siente una determinada identidad sexual, la que sea, la manifiesta, y conforme a ella accede a los vestuarios, baños y actividades deportivas que correspondan al sexo/género por este alumno sentido. Hasta tal punto es así que, como se ha señalado, el mismo artículo, en su apartado c), dispone que se asegurará el *“... derecho de los estudiantes, personal y docentes transexuales presentes en los centros educativos de Canarias, a ver su identidad de género y el nombre concorde a la misma que hayan elegido reflejados en la documentación administrativa del centro sujeta a exhibición pública, como listados del alumnado, horarios de tutorías o censos electorales para elecciones sindicales, con independencia de su situación en el Registro Civil”*. En resumen, en consonancia con la identidad de género que uno simplemente exprese, esa persona (y esto es

algo que recogen la mayoría de estas leyes) podrá entrar en un vestuario u otro, ser llamada con un nombre u otro, realizar actividades deportivas en un equipo u otro o vestir de una manera u otra, todo ello obviando el sexo con el que nació, o lo dispuesto en el Registro Civil. Da igual, aquí prima la “libertad” individual de cada uno

Además, conculcando lo dispuesto en la Constitución española respecto de la libertad ideológica (art. 16) y libertad de expresión (art. 20), incluidas en el Título I de la Carta Magna: “*De los derechos y deberes fundamentales*”, por lo tanto objeto de una protección especial por el legislador, el artículo 14 c) de la ley canaria establece que la Administración educativa “*Promoverá que las universidades canarias incluyan y fomenten en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en orientaciones sexuales, identidades de género y transexualidad, estableciendo convenios de colaboración para, en el marco de aquellas ramas del conocimiento que entran en contacto con la transexualidad: – Impulsar la investigación y la profundización teórica, evitando la difusión de teorías e ideologías que niegan la identidad de género de las personas transexuales*”. Llama poderosamente la atención el hecho de que desde las Administraciones Públicas pueda lesionarse el ejercicio de la libertad de expresión, igualmente considerada como “*fundamental*” por la Constitución de 1978, cuyo art. 20.1 dispone que “*Se reconocen y protegen los siguientes derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*”, y, en su punto 2, otorga una protección especial a su libre ejercicio prohibiendo toda clase de “*censura previa*”.

En el año 2014 fue también aprobada por el Parlamento de Cataluña, la “*Ley 11/2014, de 10 de octubre para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia*”. Esta ley incluye, además de todo lo señalado anteriormente respecto de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias (ya se ha indicado que todas estas leyes están cortadas por el mismo patrón) un artículo, el 30, que bajo la rúbrica “*Inversión de carga de la prueba*”, dice lo siguiente: “*Cuando la parte actora o el interesado aleguen discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y aporten indicios fundamentados de ello, corresponde a la parte demandada, o a quien se impute la situación discriminatoria, la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad*”. Es principio general comúnmente aceptado y aplicado en el Derecho penal y en el

Derecho procesal, que la carga de la prueba corresponde al demandante, si quieren a la acusación, a la Fiscalía, de tal manera que con lo dispuesto en este artículo se está vulnerando flagrantemente el principio de presunción de inocencia establecido en nuestra Constitución (art. 24.2), que viene a significar que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que su culpabilidad quede demostrada con arreglo a la Ley. Pues bien, incumpliendo esta disposición de la Constitución española, en virtud de lo establecido en el art. 30 de esta ley catalana el acusado, el demandado por una supuesta o real discriminación por razón de orientación sexual, es culpable, o se presume culpable, y debe ser él quien pruebe o demuestre su inocencia, lo que nos hace preguntarnos si realmente estamos o no en un Estado de Derecho cuando no se puede garantizar en España la presunción de inocencia. Se está trasladando al régimen sancionatorio de la Administración, lo cual es incorrecto, además de un grave error, una excepción prevista en la LEC (art. 217) que permite, efectivamente, la inversión de la carga de la prueba en caso de discriminación, eso sí en orden jurisdiccional civil. Además, debe ser ese acusado quien presente una *“justificación objetiva y razonable, suficientemente probada”*, expresión que adolece de una enorme imprecisión e indefinición desde el punto de vista jurídico.

En el mes de junio de este año, en el Consejo de Ministros del martes 29, fue aprobado, presentado por tres Ministerios: el de Igualdad, el de Justicia y el de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, el Informe del denominado *“Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI”*. Este Anteproyecto seguirá en los próximos meses su tramitación parlamentaria, siendo previsible que en el momento de publicarse estas líneas haya sido ya aprobado por ambas Cámaras y haya entrado en vigor. Desde el mismo momento de su anuncio, y conocido el contenido de su articulado, recibió este Anteproyecto numerosas críticas desde los más diversos sectores políticos y sociales. Incluso esas críticas han venido de parte de diversos colectivos feministas, que enviaron una carta al Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, unos días antes de la aprobación de este Anteproyecto. Los colectivos que firmaron esta carta: Feministas PSOE, Feministas Podemos, Espai FIGA, Forum de Política Feminista, IU Grupo de Militantes, La Cuarta Ola y Somos Feministas. ¿En qué basaban sus críticas al contenido del Anteproyecto?

Argumentaban, no sin razón, que si el cambio de sexo se reduce a una mera declaración de voluntad en una ventanilla se pueden vulnerar

principios como el de la paridad ya que con ese simple acto, sin informes médicos de ningún tipo, se adquieren todos los derechos que las mujeres han conseguido con mucho esfuerzo haciéndolos extensivos a todos los que declaren ser mujer. O que *“el problema parte de la confusión entre los conceptos de sexo y género. Mientras el primero es una diferenciación física, el segundo es una construcción social. De tal manera que el género no es ninguno de los elementos a los que se dote de protección conforme al artículo 9 de nuestra Constitución, como sí lo son el nacimiento, la raza, el sexo o la opinión, por ejemplo”*⁹. Incluso la ex.vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo, cesada en julio de 2021, de conocida militancia feminista, se expresó de la siguiente manera acerca de este Anteproyecto: *“A mí me preocupa fundamentalmente la idea de pensar que el género se elige sin más que la mera voluntad o el deseo, poniendo en riesgo, evidentemente, los criterios de identidad del resto de los 47 millones de españoles”*¹⁰.

La realidad es que este Anteproyecto no engaña a nadie, ya en su Exposición de Motivos se señala que esta Ley *“supone la culminación definitiva del camino recorrido hacia la igualdad y la justicia social. Un nuevo avance que permita impulsar y consolidar un cambio de concepción social sobre las personas LGTBI”*. Y en su articulado, además de la obligación de las Administraciones educativas de introducir *“... referentes positivos LGTBI en los materiales escolares, de manera natural, respetuosa y transversal en todos los niveles de estudios”* (art. 22), podemos encontrar también, por ejemplo:

- en relación con lo anterior, la obligación de esas mismas Administraciones Públicas de poner *“en marcha programas de información dirigidos al alumnado, a sus familias y al personal de los centros educativos con el objetivo de divulgar las distintas realidades afectivo-sexuales y familiares ... procurando que estos programas se realicen en colaboración con las organizaciones representativas de los intereses de las personas LGTBI”*. ¿Será también obligatoria esta formación para las familias, para los padres de familia? ¿Cuáles son las consecuencias si una familia se niega a recibir esta información?
- se establece también (art. 16) la prohibición de las terapias de conversión: *“Se prohíbe la práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, en cualquier forma, destinados a modificar la orientación o identidad sexual o la expresión de género de las personas, incluso si*

⁹ <https://www.lasprovincias.es/comunitat/colectivos/feministas-rechazan-20210714160345-nt.html>

¹⁰ <https://elpais.com/sociedad/2021-02-04/calvo-sobre-la-ley-trans-que-el-genero-se-elija-sin-mas-que-la-voluntad-pone-en-riesgo-los-criterios-de-identidad-del-resto.html>

cuentan con el consentimiento de las personas interesadas o de sus representantes legales". La literalidad de este artículo plantea una profunda contradicción en relación con el resto del articulado del Anteproyecto, pues se concede total libertad al individuo a la hora de modificar la inscripción registral del sexo, pero sin embargo si este mismo individuo manifiesta su deseo de realizar algún tipo de terapia de conversión de su identidad sexual o de género de género se le niega tajantemente la posibilidad de llevarla a cabo.

- se fija en dieciséis años (o catorce con asistencia de los representantes legales) la edad mínima para solicitar la rectificación registral del sexo, sin necesidad de exhibir o presentar informe médico o psicológico alguno, y sin necesidad de modificar la apariencia o función corporal de una persona. De esta manera, volvemos a ese concepto de la *"identidad de género sentida o simplemente manifestada"* como único requisito para el cambio de la inscripción relativa al sexo en el Registro Civil. Por cierto, también como establece este mismo Anteproyecto, sin necesidad de cambiar el nombre, si esa persona lo quiere conservar. Ejemplo: una persona nacida mujer, con nombre María, como consta en el Registro Civil, acude a éste con dieciséis años Civil y cambia la mención del sexo a *"hombre"*. Sigue conservando su nombre, María, su apariencia exterior, de mujer, su indumentaria, de mujer, pero él ya es un hombre porque así lo ha querido.
- de nuevo, en esta ley (art. 61), se recoge la inversión de la carga de la prueba en un párrafo idéntico, palabra por palabra, al antes recogido de la ley catalana de 2014.
- especialmente llamativa resulta la ausencia absoluta en el articulado de este Anteproyecto de la expresión *"padres"* en el articulado de esta ley. Ni siquiera cuando se habla de los menores de edad; se utiliza el término *"progenitores"* o incluso *"representantes legales"*, pero no existe la palabra *"padres"*.

¿Qué resumen puede hacerse de estas leyes en su conjunto?: la negación de la naturaleza, de la realidad misma y, en algunos casos, una auténtica aberración jurídica. Hace escasamente cinco años, en su Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia*, el Papa Francisco dejaba constancia de su preocupación por esta marea legislativa que, lógicamente, no se reduce a España, sino que es un fenómeno generalizado, al menos en Occidente:

“Otro desafío surge de diversas formas de una ideología, genéricamente llamada gender, que niega la diferencia y la reciprocidad natural de hombre y de mujer. Esta presenta una sociedad sin diferencias de sexo, y vacía el fundamento antropológico de la familia. Esta ideología lleva a proyectos educativos y directrices legislativas que promueven una identidad personal y una intimidad afectiva radicalmente desvinculadas de la diversidad biológica entre hombre y mujer. es inquietante que algunas ideologías de este tipo ... procuren imponerse como un pensamiento único que determine incluso la educación de los niños ... No caigamos en el pecado de sustituir al Creador. Somos creaturas, no somos omnipotentes”¹¹.

SOLUCIONES DE CARA AL FUTURO

¿Cabe oponerse a toda esta legislación? No solo cabe resistir, sino que existe la obligación de defenderse, pacíficamente, y con la ley en la mano. Como señalaba el Prof. Pérez Fernández-Turégano en una breve colaboración con el Diario ABC, previa a la celebración del XXIII Congreso Católicos y Vida Pública, con la aprobación de todas estas leyes se contraviene así radicalmente lo dispuesto en nuestra norma suprema (CE), cuyo artículo 27.3 señala, conviene recalcarlo, que *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*, disposición que recogía lo estipulado en el art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 por Naciones Unidas: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*. Los términos de estas dos disposiciones son claros y concluyentes, y por su íntegro cumplimiento. Así lo ha expuesto el Prof. José Alberto Parejo Gámir, Rector Honorario de las Universidades CEU San Pablo y CEU Cardenal Herrera, en la Lección Inaugural pronunciada con ocasión del inicio del Curso Académico 2021-2022: *“Debemos también luchar porque se preserve en las legislaciones civiles la concepción natural y cristiana de la familia basada en el matrimonio constituido entre un hombre y una mujer, el matrimonio verdadero. Y por la libertad de los padres en la educación de sus hijos, para que se reconozca y tutele su derecho inalienable a que sus hijos se eduquen de acuerdo con sus convicciones religiosas y morales”*.

¹¹ https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20160319_amoris-laetitia.html

Algún partido político, así como también algunos colectivos que tienen su origen en la sociedad civil, están en el intento. Y se consiguen pequeñas victorias, aunque sean parciales y a veces sean revocadas por la misma Justicia. Es el caso de lo ocurrido en el mes de octubre de 2021 cuando la magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Castellón ordenaba retirar una colección de treinta y dos ejemplares de libros de contenido LGTBI que el Ayuntamiento de esta localidad, gobernado por el PSOE y Compromís, y su Concejalía de Igualdad, había distribuido por un total de once institutos públicos de la ciudad. La decisión de la jueza es fruto del recurso contencioso-administrativo presentado por la plataforma Abogados Cristianos, ahora ya constituida en Fundación, contra la decisión del Ayuntamiento de Castellón de distribuir esos libros. Desde el Ayuntamiento de Castellón señalaron que esta decisión judicial suponía un ataque a la igualdad, aunque no se atisba a entender la relación entre la igualdad y los ataques e insultos a la Iglesia, al Papa y los obispos recogidos a modo de escarnio en estos libros. Sin embargo, unas semanas después de esta decisión, el juez titular de dicho Juzgado revocó la decisión de su compañera, anulando así la retirada de esos libros. Sin embargo, existen numerosos pronunciamientos de los Tribunales que avalan tanto el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, como la imparcialidad ideológica que deben mantener los centros educativos. Solo dos a modo de ejemplo:

- la STS 342/2009, de 11 de febrero, en la que se resolvía el recurso de casación interpuesto por unos padres contra la asignatura *“Educación para la Ciudadanía”*, sentencia ésta de la que fue ponente Juan José González Rivas, ya expresidente del Tribunal Constitucional. En esta sentencia se reconocía expresamente el derecho a la objeción de conciencia alegado por esos padres: *“Es preciso insistir en un extremo de indudable importancia: el hecho de que la materia Educación para la Ciudadanía sea ajustada a derecho y que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa –ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores– a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas”*.
- o la STC 5/1981, que después recogió el legislador en el artículo 18.1 de la LODE, cuyo artículo 18.1 señala: *“Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las*

opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución”.

Con pleno respeto a todas las personas, tenemos que ejercitar el derecho y la libertad de decir y opinar, ejercer nuestra libertad de expresión también consagrada en la Constitución, en el art. 20. Pero al margen de consideraciones jurídicas, nos obliga a ello nuestra condición de católicos. Son muchos los documentos, encíclicas, etc., que conforman la doctrina de la Iglesia en esta materia de familia y moral sexual. En este punto, resulta fundamental analizar, siquiera brevemente, exponer una síntesis de lo recogido en el documento *“Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en familia”*, aprobado por el Pontificio Consejo para la Familia en 1995, durante el Pontificado de San Juan Pablo II. Existen evidentemente de muchos otros documentos o disposiciones que conforman la doctrina de la Iglesia católica en esta materia (la *“Teología del Cuerpo”* del mismo Pontífice, fruto de una serie de catequesis sobre la materia), el documento *“Varón y mujer los creó”*, aprobado en 2019 por la Congregación para la Educación Católica, o la antes citada Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia* del Papa Francisco.

En relación con la familia, la moral y educación sexual, el documento *Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en familia* cita la Carta de los Derechos de la Familia, también del Pontificio Consejo para la Familia, en la que se afirma que por el *“... hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos. Ellos tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas”*. No solamente el derecho, sino también el deber, como cristianos, señala el documento *Sexualidad humana: verdad y significado*, los padres, los cónyuges, deben impartir una adecuada formación ...” y si no lo hacen, dice el documento *“... los padres abandonan un preciso deber que les compete; y serían culpables también, si tolerasen una formación inmoral o inadecuada impartida a los hijos fuera del hogar”*. ¿Por qué es así? Porque como se indica, *“el ambiente de la familia es el lugar normal y originario para la formación de los niños y jóvenes en la consolidación y en el ejercicio de las virtudes de la caridad, de la templanza, de la fortaleza y, por tanto, de la castidad ... la familia es la escuela más rica en humanidad. Esto vale especialmente para la educación moral y espiritual ...”*

Partiendo del derecho y deber de educar dentro de la familia a nuestros hijos, de que reciban esa educación moral y sexual por parte de los padres, en consonancia eso sí con cada una de las etapas del desarrollo

del niño, del joven, ¿dónde queda el papel de los educadores, de los poderes públicos, de los colegios e institutos? En su punto 119, el citado documento recomienda “... respetar el derecho del niño o del joven a ser informado adecuadamente por sus propios padres acerca de las cuestiones morales y sexuales y también respetar su derecho (punto 120) a retirarse de toda forma de instrucción sexual fuera de casa. Nunca han de ser penalizados ni criminalizados por tal decisión ni ellos ni los demás miembros de la familia”.

Además, por último, en Sexualidad humana: verdad y significado se nos anima a evitar determinados métodos e ideologías que deben ser rechazadas: –la educación sexual secularizada y antinatalista, que ven el nacimiento de un hijo como una amenaza;– la educación sexual que muestra gráficamente todos los detalles íntimos de las relaciones sexuales, – o el método de la “clarificación de valores” que anima a los jóvenes a clarificar y decidir las cuestiones morales por sí mismos, con la máxima autonomía, situando al individuo por encima de todo .Y se advierte a los padres en especial acerca de la vigilancia que deben ejercer sobre la instrucción sexual que se inserta en otras materias.

Carmen Fernández de la Cigoña, directora del Instituto CEU de Estudios de la Familia, escribía el jueves 4 de noviembre en El Debate: “No es que pueda tener alguna duda, es que tengo la certeza de que la familia educa mucho mejor que el Estado. Por un motivo fundamental, porque los hijos nos importan más que ninguna otra cosa. Y por eso, además de ser un derecho, es una obligación y un bien [el derecho a educar a nuestros hijos conforme a nuestras convicciones morales y religiosas] al que ni podemos ni queremos renunciar”¹².

¹² <https://www.eldebate.com/religion/20211104/que-comer-que-debo-decir-que-pensar.html>